

SOLICITUD TERMINACION DE PROCESO POR PAGO - MARCO AURELIO HIDALGO TROYA - 76001310500520190060300

MEJIA Y ABOGADOS ASOCIADOS <notificacionsl@mejiayasociadosabogados.com>

Jue 14/01/2021 3:47 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rtascon@telesat.com.co <rtascon@telesat.com.co>

 1 archivos adjuntos (268 KB)

MARCO AURELIO HIDALGO TROYA C.C 12962278.pdf;

Señores**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.****E. S. D.****REFERENCIA: EJECUTIVO CONTINUACION DE ORDINARIO****DEMANDANTE: MARCO AURELIO HIDALGO TROYA****DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES****RADICACIÓN: 76001310500520190060300****ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION DE PROCESO POR PAGO**

Teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en el que acuerda:

"Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales.

Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo."

Y el **Decreto 806 del 2020** que indica en pág. 13 lo siguiente:

" Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"

Dicho lo anterior, nos permitimos poner en su conocimiento resolución SUB 42485 DEL 14/02/2020, mas certificado de pago de costas expedido por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Solicitamos que a la vuelta de este correo nos acuse su recibido.

Respetuosamente,

Coordinación Jurídica
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
Cel. 317-501-24-96
Calle 5 Oeste No. 27-25
B/ Tejares de San Fernando
P.B.X. (57) 2 888 91 61
Cali – Valle
ELAB /MJ



Señores
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: MARCO AURELIO HIDALGO TROYA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310500520190060300

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION DE PROCESO POR PAGO

VANESSA GARCIA TORO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, por medio de la presente solicito muy comedidamente se dé por terminado el proceso ejecutivo laboral de la referencia con ocasión al pago total de la obligación realizado mediante resolución SUB 42485 DEL 14/02/2020, mas certificado de pago de costa que se anexa al presente escrito.

Respetuosamente,

VANESSA GARCIA TORO
C.C. No 1.130.622.068 de Cali
T.P. No. 205.604 del C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2020_1927714_10-2019_11050054-: **SUB 42485**
14 FEB 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (SOBREVIVIENTES-CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 002753 del 26 de marzo de 2010, el ISS, negó Pensión de Sobrevivientes a consecuencia del fallecimiento del (la) señor (a) **HIDALGO TROYA MARCO AURELIO**, quien en vida se identificó con C.C. No. 12,962,278, quien falleció el día 22 de junio de 2009, y en su lugar se reconoce indemnización sustitutiva de sobrevivientes a favor de la señora **MEJIA SONIA MARLENE** identificado(a) con C.C. No. 66.806.770 y su menor hija **HIDALGO MEJIA SELENE VALENTINA** identificado(a) con T.I. No. 96030712274, representada por la señora **MEJIA SONIA MARLENE**, en cuantía única de \$3,849,239.00, para cada una de las beneficiarias.

Que mediante Resolución No. 7131 de 2011, el ISS confirmo en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 002753 del 26 de marzo de 2010.

Que mediante Resolución No. 901392 del 29 de diciembre de 2011, el ISS confirmo en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 002753 del 26 de marzo de 2010.

Que mediante Resolución No. CAPS0140 del 04 de noviembre de 2012, el ISS confirmo en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 002753 del 26 de marzo de 2010.

Que mediante Resolución No. GNR 270876 del 29 de julio de 2014, COLPENSIONES, negó Pensión de Sobrevivientes a consecuencia del fallecimiento del (la) señor (a) **HIDALGO TROYA MARCO AURELIO**, a la señora

**SUB 42485
14 FEB 2020**

MEJIA SONIA MARLENE identificado(a) con C.C. No. 66.806.770.

Que mediante Resolución No. VPB 27074 del 24 de marzo de 2015, COLPENSIONES resolvió recurso de apelación en contra de la resolución No. GNR 270876 del 29 de julio de 2014, confirmándola en todas y cada una de sus partes.

Que dentro del Radicado Bizagi No 2019_11050054, del 15 de agosto de 2019, la señora **MEJIA SONIA MARLENE**, allega fallo judicial proferido por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL**, dentro del proceso con radicado No. 76001310500520150069201.

Que el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** mediante fallo de fecha 23 de julio de 2018 RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones propuestas por COLPENSIONES a través de su procuradora judicial.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES representada por ADRIANA MARÍA GUZMÁN o quién haga sus veces a reconocer pagar el favor de SONIA MEJÍA con cédula de ciudadanía 66806170 el 50% de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del señor MARCO AURELIO HIDALGO TROYA, a partir del 22 de junio de 2009 cuantía de cuatrocientos noventa y seis mil novecientos (\$496,900), con la mesadas adicionales de julio y diciembre que deberá ser ajustada manualmente de conformidad con el incremento que ordena el gobierno nacional o el IPC en caso de que éste último fuese superior con el reconocimiento y con el reconocimiento, debiendo la demandada cancelar en favor de la accionante por concepto de retroactivo causado; o sea COLPENSIONES cancelar a favor de la accionante, estamos en SONIA MEJÍA a partir 22 de junio de 2009 y 30 de junio al 2018, suma de cuarenta millones sesenta y nueve mil quinientos cinco (\$40,069,505) y el otro 50% se le reconoce a favor de SELENE VALENTINA HIDALGO MEJÍA con cédula, 1044193517 a partir del 22 de junio de 2009 hasta el 7 de marzo de 2014, teniendo que COLPENSIONES reconocerle a ella en ese lapso, 22 de junio de 2009 y 7 de marzo del 2014 trece millones doscientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y cinco (\$13,273,685) valores que deberán ser indexados al momento de su pago, a partir del 8 de marzo de 2014 la señora SONIA MEJÍA recibirá 100% de la pensión, cuando yo hablo arriba de cuantía de cuatrocientos noventa y seis mil novecientos (\$496,900) se entiende que para la época era 50 y 50, por eso esos hechos vienen retroactivos.

Obviamente no, eso es año a año, esto es retroactivo, pero ya sigue su pensión normal, el mínimo de la fecha no, vamos a ver.

TERCERO: AUTORIZAR a COLPENSIONES para descontar el retroactivo la suma de tres millones ochocientos cuarenta y nueve mil dos treinta y nueve

SUB 42485
14 FEB 2020

(\$3,849,239) indexada, la que le fue reconocida en la indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes, si aquí decía, valor que también debería ser indexados.

CUARTO: Costas a cargo de la parte vencida en juicio, inclúyase en la misma el valor de cuatro millones (\$4'000.000), está reconociendo una pensión, son más o menos cinco (5) salarios que yo fijo influido en agencias en derecho.

QUINTO: Si no fuera apelada está diligencia, se ordena remitir el expediente al honorable tribunal de Cali Sala laboral, con el fin de que surja el grado jurisdiccional de consulta.

Que mediante sentencia proferida por **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL**, de fecha 07 de marzo de 2019 resuelve:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 2º de la sentencia número 187, emitida en audiencia pública el 23 de junio de 2018 por el juzgado quinto laboral del circuito de Cali, objeto en consulta para en su lugar: Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada por la señora DIANA MARÍA GUZMÁN RODRÍGUEZ o quien haga sus veces a reconocer y pagar a favor de SONIA MARLENE MEJÍA con cédula 66806770 la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del señor MARCO AURELIO HIDALGO TROYA, con las mesadas adicionales de junio y diciembre que deberán ser reajustados nuevamente de conformidad con el incremento anual, debiendo la demandada cancelar a favor de la actora por concepto de retroactivo causado entre el 22 de junio de 2009 al 8 de marzo de 2014 el 50% y a partir del día siguiente el 100%, cuyo retroactivo corresponde a sesenta y cinco millones novecientos cincuenta y dos mil doscientos veinticinco pesos (\$65,952,225) el que deberá ser indexado al momento de su pago.

Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada por DIANA MARÍA GUZMÁN RODRÍGUEZ o quien haga sus veces a reconocer y pagar a favor de SELENE VALENTINA HIDALGO MEJÍA con cédula unos 144193517 a partir del 22 de junio de 2009 7 de marzo de 2014 la suma de trece millones doscientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y cinco (\$13,273,685) que corresponde al 50% de la pensión de sobrevivientes y debe ser indexado al momento del pago.

SEGUNDO: ADICIONAR la sentencia número 187 del 23 de junio de 2018, en el sentido de AUTORIZAR á COLPENSIONES que retroactivo pensional realicen los descuentos de aportes de salud que correspondan, el descuento no se podrá efectuar sobre las mesadas adicionales y que deberán ser trasladados a la EPS donde se encuentren afiliadas las beneficiarias.

TERCERO: CONFIRMAR EN LO DEMÁS la sentencia objeto de consulta.

CUARTO: Sin COSTAS en esta instancia,

Que los anteriores fallos se encuentran debidamente ejecutoriados.

SUB 42485
14 FEB 2020

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 14 de febrero de 2020, fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases no hay resultados por cédula ni nombres del demandante y ni en la Rama Judicial; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al(los) fallo(s) judicial(es), según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

- i) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.*

No obstante, se advierte al (la) demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo y el mismo haya concluido con la entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a COLPENSIONES con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario, pudiendo incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de sobrevivientes de acuerdo con lo siguiente:

SUB 42485
14 FEB 2020

Que el(a) fallecido (a) prestó los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	CLASE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS TOTALES
SIN NOMBRE	PRIVADO	01/05/1971	31/05/1971	31
MULTIPARTES LTDA.	PRIVADO	13/10/1978	31/12/1978	80
MULTIPARTES LTDA.	PRIVADO	01/01/1979	12/01/1979	12
COOTRANAR	PRIVADO	15/01/1979	31/08/1979	229
COOTRANAR	PRIVADO	01/09/1979	31/12/1980	488
COOTRANAR	PRIVADO	01/01/1981	31/12/1981	365
COOTRANAR	PRIVADO	01/01/1982	31/12/1982	365
COOTRANAR	PRIVADO	01/01/1983	04/11/1983	308
COOP SUPERTAXIS DEL SUR	PRIVADO	13/02/1985	31/12/1985	322
COOP SUPERTAXIS DEL SUR	PRIVADO	01/01/1986	31/12/1986	365
COOP SUPERTAXIS DEL SUR	PRIVADO	01/01/1987	27/08/1987	239
COOP SUPERTAXIS DEL SUR LTD	PRIVADO	23/09/1987	31/12/1991	1561
COOP SUPERTAXIS DEL SUR LTD	PRIVADO	01/01/1992	31/12/1992	366
COOP SUPERTAXIS DEL SUR LTD	PRIVADO	01/01/1993	20/01/1993	20
COOTRANAR	PRIVADO	10/02/1993	31/12/1993	325
COOTRANAR	PRIVADO	01/01/1994	31/03/1994	90
COOTRANAR	PRIVADO	01/04/1994	30/09/1994	183
COOTRANAR	PRIVADO	01/10/1994	31/12/1994	92
COOTRANAR LTDA	PRIVADO	01/01/1995	31/07/1995	210
COOTRANAR LTDA	PRIVADO	01/08/1995	31/08/1995	30
COOTRANAR LTDA	PRIVADO	01/09/1995	30/09/1995	30
COOTRANAR LTDA	PRIVADO	01/10/1995	31/12/1995	90
COOTRANAR LTDA	PRIVADO	01/01/1996	30/06/1996	180
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES	PRIVADO	01/07/1996	31/07/1996	30
COOTRANAR LTDA	PRIVADO	01/08/1996	31/12/1996	150
COOTRANAR LTDA	PRIVADO	01/01/1997	30/06/1997	180
COOTRANAR LTDA	PRIVADO	01/07/1997	31/07/1997	30
COOTRANAR LTDA	PRIVADO	01/08/1997	30/09/1997	60
COOTRANAR LTDA	PRIVADO	01/10/1997	31/12/1997	90
COOTRANAR LTDA	PRIVADO	01/01/1998	17/01/1998	17
FLOTA GUAITARA S A	PRIVADO	01/03/1999	31/03/1999	30
FLOTA GUAITARA S A	PRIVADO	01/04/1999	28/09/1999	178

SUB 42485
14 FEB 2020

FLOTA GUAITARA	PRIVADO	01/10/1999	31/10/1999	30
FLOTA GUAITARA	PRIVADO	01/11/1999	31/12/1999	60
FLOTA GUAITARA	PRIVADO	01/01/2000	29/02/2000	60
FLOTA GUAITARA S A	PRIVADO	01/03/2000	31/03/2000	30
FLOTA GUAITARA S A	PRIVADO	01/04/2000	23/04/2000	23

Que el(a) causante falleció cotizo un total de 992,71 semanas.

Que el(a) causante falleció el 22 de junio de 2009, según Registro Civil de Defunción.

Que se procede a reconocer una pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor **HIDALGO TROYA MARCO AURELIO**, quien en vida se identificó con C.C. No. 12,962,278, a favor:

- a) **MEJIA SONIA MARLENE** identificado(a) con C.C. No. 66.806.770, fecha de nacimiento 31 de agosto de 1961, en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 100.00%.
- El retroactivo estará comprendido por:
 - a. Pagos ordenados Sentencia por concepto de mesadas de la pensión de sobrevivientes por valor de **\$65,952,225.00** desde el 22 de junio de 2009 hasta el 30 de enero de 2019.
 - b. Pagos ordenados Sentencia liquidados por COLPENSIONES por concepto de mesadas ordinarias de la pensión de sobrevivientes por valor de **\$10,864,882.00** desde el 01 febrero de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020.
 - c. Pagos ordenados Sentencia liquidados por COLPENSIONES por concepto de mesadas adicionales de la pensión de sobrevivientes por valor de **\$1,656,232.00** desde el 01 febrero de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020.
 - d. Pagos ordenados Sentencia liquidados por COLPENSIONES por concepto de indexación de la pensión de sobrevivientes por valor de **\$13,402,879.00** desde el 22 de junio de 2009 hasta el 29 de febrero de 2020.
 - e. Que se descontara la suma debidamente indexada de **\$5,511,989.00**, por concepto de la indemnización sustitutiva de sobrevivientes reconocida.
 - f. Que del valor ordenado por Sentencia se descontara la suma de **\$7,996,400.00**, por concepto de descuentos en salud, causados entre 22 de junio de 2009 hasta el 29 de febrero de 2020.

SUB 42485
14 FEB 2020

- b) **HIDALGO MEJIA SELENE VALENTINA** identificado(a) con C.C. No. 1,144,193,517, fecha de nacimiento 07 de marzo de 1996, en calidad de Hijo Menor con un porcentaje de 50.00%. En pago Único, hasta el momento que cumplió la mayoría de edad 07 de marzo de 2014.
- El retroactivo estará comprendido por:
 - g. Pagos ordenados Sentencia por concepto de mesadas de la pensión de sobrevivientes por valor de **\$13,273,68500** desde el 22 de junio de 2009 hasta el 07 de marzo 2014.
 - h. Pagos ordenados Sentencia liquidados por COLPENSIONES por concepto de indexación mesadas de la pensión de sobrevivientes por valor de **\$4,773,418.00** desde el 22 de junio de 2009 hasta el 29 febrero de 2020.
 - i. Que se descontara la suma debidamente indexada de **\$5,511,989.00**, por concepto de la indemnización sustitutiva de sobrevivientes reconocida.
 - j. Que del valor ordenado por Sentencia se descontara la suma de **\$1,595,400.00**, por concepto de descuentos en salud, causados entre 22 de junio de 2009 hasta el 07 de marzo 2014.

Que se requiere cobro del título pendiente de pago No. 469030002425957 del 25 de septiembre de 2019 por valor de **\$2,000,000.00**, y título judicial No. 469030002425958 del 25 de septiembre de 2019 por valor de **\$2,000,000.00**, para que quede canceladas las costas del proceso ordinario, en evento en que estas no hayan sido canceladas.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial radicado No. 76001310500520150069201 tramitado ante el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL**, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL**, C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

SUB 42485
14 FEB 2020

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL** y en consecuencia reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de **HIDALGO TROYA MARCO AURELIO**, quien en vida se identificó con C.C. No. 12,962,278, quien falleció el día 22 de junio de 2009, en los siguientes términos y cuantías:

EFFECTIVIDAD: 22/06/2009
STATUS: 22/06/2009
IBL: 496,900
TASA DE REEMPLAZO: 100%
MESADA 14
VALOR MESADA AÑO 2020 100%: \$877,803.00

MEJIA SONIA MARLENE identificado(a) con C.C. No. 66.806.770, fecha de nacimiento 31 de agosto de 1961, en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 100.00%. La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada 01 de febrero 2019: **\$828,116.00**

Valor Mesada año 2020 **\$877,803.00**

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$10,864,882.00
Mesadas Adicionales	\$1,656,232.00
Indexación	\$13,402,879.00
Descuentos en Salud	\$7,996,400.00
Pagos ya efectuados	\$5,511,989.00
Pago Ordenado Sentencia	\$65,952,225.00
Valor a Pagar	\$78,367,829.00

PARAGRAFO 1: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202003 que se paga en el periodo 202004 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de CALI CC CHIPICHAPE LC 107 CC CHIPICHAPE.

PARAGRAFO 2: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COMFENALCO VALLE EPS.

HIDALGO MEJIA SELENE VALENTINA identificado(a) con C.C. No. 1,144,193,517,

SUB 42485
14 FEB 2020

fecha de nacimiento 07 de marzo de 1996, en calidad de Hijo Menor con un porcentaje de 50.00%. En pago Único, hasta el momento que cumplió la mayoría de edad 07 de marzo de 2014, de conformidad a lo ordenado, en los siguientes términos y cuantías:

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Indexación	\$4,773,418.00
Descuentos en Salud	\$1,595,400.00
Pagos ya efectuados	\$5,511,989.00
Pago Ordenado Sentencia	\$13,273,685.00
Valor a Pagar	\$10,939,714.00

PARAGRAFO 3: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202003 que se paga en el periodo 202004 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de CALI CC CHIPICHAPE LC 107 CC CHIPICHAPE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se solicita a los demandantes y/o sus apoderados que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 469030002425957 del 25 de septiembre de 2019 por valor de **\$2,000,000.00**, y título judicial No. 469030002425958 del 25 de septiembre de 2019 por valor de **\$2,000,000.00** para que se cancelen las costas del proceso en cumplimiento a el fallo judicial proferido por el el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL**, a favor de **SONIA MARLENE MEJIA** y **SELENE VALENTINA HIDALGO MEJIA**, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderada(a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de nuevo Título, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO CUARTO: El objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310500520150069201 tramitado ante el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO**

SUB 42485
14 FEB 2020

JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a **SONIA MARLENE MEJIA** y **SELENE VALENTINA HIDALGO MEJIA**, haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

HERNANDO ADOLFO IRREÑO PAREJA
ANALISTA COLPENSIONES

VICTOR MANUEL MENDOZA GOMEZ

ELIANA IVON JAIMES CARRILLO
Profesional Senior 310-03

COL-SOB-02 503,3

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas nuestras bases de datos del sistema de pagos de la tesorería de: **septiembre 25 de 2019 a septiembre 25 de 2019**, se han encontrado los siguientes registros:

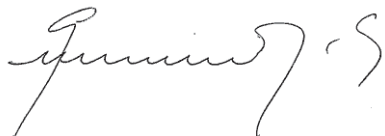
NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION			FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
NIT:1144193517 - 236930		7900236638	BG723 - Secc : 41 :			25/09/2019 - 26/09/2019			2.000.000
SELENE VALENTINA HIDALGO MEJIA		Bco:	Cta.:	Alterno:					
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4100942028	2019_7192915	2.000.000	0	0	0	0	0	0	2.000.000
Concepto: 76001310500520150069200 005 LABORAL CIRCUITO CALI									

Total Giros: 1 Total Girado: 2.000.000

Son: **DOS MILLONES PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 26 días del mes de septiembre de 2019, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
Dirección de Tesorería

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas nuestras bases de datos del sistema de pagos de la tesorería de: **septiembre 25 de 2019 a septiembre 25 de 2019**, se han encontrado los siguientes registros:

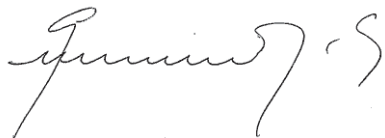
NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION				FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
NIT:66806770 - 236929		7900236637	BG723 - Secc : 41 :				25/09/2019 - 26/09/2019			2.000.000
SONIA MARLENE MEJIA		Bco:	Cta.:	Alterno:						
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto	
4100942027	2019_7192915	2.000.000	0	0	0	0	0	0	2.000.000	
Concepto: 76001310500520150069200 005 LABORAL CIRCUITO CALI										

Total Giros: 1 Total Girado: 2.000.000

Son: **DOS MILLONES PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 26 días del mes de septiembre de 2019, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
Dirección de Tesorería